PODER JUDICIAL
REPUBLICA DE CHILE

CORTE DE APELACIONES
TEMUCO

OFICIO N°24-2024-Pleno
Ant.: Oficio N° 109-2023 Presidencia C.S.: dudas y dificultades que hayan ocurrido en la inteligencia y aplicación de las leyes.

Temuco, 16 de enero de 2024.

A: **SEÑOR RICARDO LUIS HERNÁN BLANCO HERRERA**
PRESIDENTE EXCMA.CORTE SUPREMA
SANTIAGO

DE**:** **CECILIA ARAVENA LÓPEZ**
PRESIDENTA (S) ILTMA. CORTE DE APELACIONES
TEMUCO

Junto con saludar a V.S.E. y cumpliendo con lo solicitado, se adjunta compilado con informes de los Tribunales de la jurisdicción al tenor del oficio del antecedente, haciendo presente además que el Tribunal Pleno de esta Corte de Apelaciones estima pertinente sugerirle a ese Excmo. Tribunal que inste por la derogación del artículo 311 del Código Orgánico de Tribunales, debiendo regularse de mejor manera los horarios de asistencia de los jueces a los tribunales conforme lo establecen los artículos 312 y 312 bis del mismo Código, y también propender a la eliminación de la obligación contenida en el artículo 567 del mismo cuerpo legal, habida consideración a las facilidades con las que cuentan los abogados defensores para ingresar a los recintos carcelarios, y también a la existencia de defensores penales penitenciarios.

Saluda atentamente a VS. Excma.

Presidenta (S)

Distribución:
* La que indica
* Archivo /ars

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: NFQJXLVKFCG

Adriana Cecilia Del Carmen Aravena López
Ministro(P)
Corte de Apelaciones
Dieciséis de enero de dos mil veinticuatro
11:39 UTC-3

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: NFQJXLVKFCG

Proveído por la Presidenta de la C.A. de Temuco.

En Temuco, a dieciseis de enero de dos mil veinticuatro, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: NFQJXLVKFCG

PODER JUDICIAL
REPUBLICA DE CHILE

JUZGADO DE LETRAS GARANTIA FAMILIA Y LABORAL
C U R A C A U T I N

MAT: Dudas y dificultades en la inteligencia y aplicación de las leyes.
ANT: N° Pleno Y Otros Adm-1440-2023.(ars).

OFICIO N° 4 /2024.

Curacautín, cinco de enero de dos mil veinticuatro.

A : UNIDAD DE PLENO
ILUSTRÍSIMA CORTE DE APELACIONES DE TEMUCO.

En cumplimiento a lo solicitado mediante resolución del antecedente, respetuosamente informo a Su Señoría Ilustrísima que durante el año 2023, en este Juzgado no se advierten dudas ni dificultades que hayan ocurrido en la inteligencia y aplicación de las leyes, así como tampoco vacíos legales, en conformidad a los dispuesto en el artículo 5° del Código Civil y 102 del Código Orgánico de Tribunales.

Dios guarde a Su Señoría Ilustrísima

JUZGADO DE LETRAS GARANTIA Y FAMILIA * CURACAUTIN * SECRETARIA

MARCELA BLEY VALENZUELA
Juez titular

YESSICA ANALIA OLATE FIGUEROA
Secretaria subrogante

Distribución:
1.- Unidad de Pleno Ilustrísima Corte de Apelaciones de Temuco
2.- Archivo

PODER JUDICIAL
REPUBLICA DE CHILE
JUZGADO DE FAMILIA DE ANGOL

Of .: 005-A-2024/
Ant.: Correo electrónico de fecha 03 de enero de 2024.
Mat.: Lo que indica.

Angol, 05 de enero de 2023.-

Mediante el presente, la Jueza Presidente que suscribe, viene en informar respetuosamente a US. Iltma., en virtud de lo solicitado mediante correo electrónico de fecha 03 de enero de 2024, que durante el año 2023, no se han presentado dudas ni dificultades en la inteligencia y aplicación de las leyes por parte de los Jueces Titulares de este Tribunal de Familia.

Es todo cuanto puedo informar a US. ILTMA.

Saluda respetuosamente a US. ILTMA.

MÓNICA TOLEDO REYNE
Jueza Presidenta

AL SEÑOR
PRESIDENTE DE LA ILTMA. CORTE DE APELACIONES
MANUEL BULNES N° 0355
TEMUCO
MTR/TSMS/hec
Distribución:
- Iltma. Corte de Apelaciones de Temuco.
- Archivo.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: HJDXXKXFZLX

Mónica Leonor Toledo Reyne
Jueza Presidenta
Juzgado de familia de angol
Cinco de enero de dos mil veinticuatro
12:33 UTC-3

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: HJDXXKXFZLX

Juzgado de Familia de Temuco
San Martín #524 – Fono: (45)2 206700
Correo electrónico: jftemuco@pjud.cl
Sólo en caso de ser necesario imprima este documento. Cuidemos el medio ambiente.

PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DE CHILE
JUZGADO DE FAMILIA
TEMUCO

OF N° : AD. 024/2024
ANT. : No Hay.
MAT. : Responde sobre dudas en la aplicación de la Ley, año 2023

Temuco, 08 de Enero de 2024.

AL SEÑOR PRESIDENTE
ILTMA. CORTE APELACIONES
TEMUCO
HCI/kas

En cumplimiento a lo ordenado por la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Temuco, mediante resolución de fecha 03 de Enero del presente año, dictada en causa Rol N°Pleno Y Otros Adm-1440-2023, solicitando se informe sobre las dudas y dificultades que hayan ocurrido en la inteligencia y aplicación de las leyes durante el año 2023, a Usía Ilustrísima, con respeto, informo:

1.- Ley 14.908, modificada por ley 21.389

El art. 6, inc. 2°, de la citada norma modificada, dispone, en la parte pertinente lo que sigue: "Toda resolución que fije una pensión de alimentos deberá disponer el pago mensual y anticipado de un monto expresado en unidades tributarias mensuales,…".

A su turno, el art. 11, inc. 3°, letra a), en concordancia con lo precedentemente anotado, dispone: "El juez sólo podrá dar su aprobación a las transacciones sobre alimentos futuros a que hace referencia el artículo 2451 del Código Civil, cumpliéndose los siguientes presupuestos: a) Que el acuerdo disponga el pago mensual y anticipado de un monto expresado en unidades tributarias mensuales,…".

La norma no permitiría establecer o aprobar alimentos que se expresen en otro valor que no sea UTM. Aquello ha generado inicialmente resistencia entre las partes para celebrar mediaciones pues advierten que no importa el monto que consensuen, el alimentante a poco andar no será capaz de cumplir, pues por regla general las remuneraciones de los trabajadores no se reajustan mensualmente como lo hace dicha

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XXZSXKXZHLY

unidad de medida de dinero. Lo anterior, ya ha sido reportado por algunos centros de mediación al tribunal.

Asociado a lo anterior, es posible advertir que la fijación de alimentos en UTM, traerá a corto plazo, esto es, en no menos de seis meses desde que se fija una pensión de alimentos, un incremento de demandas de rebaja de alimentos por no estar el alimentante en condiciones de seguir cumpliendo su obligación.

2.- Ley 19.968, art.19

La norma establece que "En todos los asuntos de competencia de los juzgados de familia en que aparezcan involucrados intereses de niños, niñas, adolescentes, o incapaces, el juez deberá velar porque éstos se encuentren debidamente representados."

Tal exigencia se ha tornado compleja de cumplir pues no existe en la red del nuevo sistema de atención de la infancia suficientes profesionales que puedan absorber el permanente aumento de requerimientos del Tribunal.

Al respecto, las OLN, al igual que su antecedente OPD, deberían disponer de un Abogado que ejerza funciones de curador ad litem, a fin de aportar a la carencia de curadores existente.

3.- Situación de adultos mayores

La protección efectiva a las personas de la tercera edad que se encuentran solos, enfermos o en situación de abandono, motivos por los cuales sus situaciones llegan al Tribunal de Familia, requiere de normativa especial e instituciones que efectivamente se ocupen de atender sus necesidades, ya que la oferta otorgada por el Servicio Nacional del Adulto Mayor es insuficiente, inoportuna y se encuentra condicionada a la autovalencia del anciano.

4.- Ley 21.389

La nueva normativa que crea el Registro Nacional de Deudores de Alimentos, Ley 21.389, resulta confusa al expresar cuándo se deberá tener por cumplido el requisito para enviar los antecedentes del alimentante incumplidor al citado registro, pues el artículo primero transitorio establece que todas las disposiciones que regulan el Registro de Deudores entrarán en vigencia transcurrido un año contado desde la

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XXZSXKXZHLY

publicación de esta ley en el Diario Oficial, y acto seguido el artículo quinto transitorio establece que para la contabilización del número de cuotas adeudadas, necesaria para la inscripción de una persona en el Registro en calidad de deudor de alimentos, se considerarán las pensiones alimenticias devengadas y no pagadas a partir de la publicación de esta ley. Se produce así una incongruencia entre la entrada en vigencia de la totalidad de la normativa que regula el Registro de Deudores y la entrada en vigencia del artículo que establece desde cuando deberá contabilizarse y dar por cumplido el requisito, para enviar los antecedentes del deudor al registro, norma que, por cierto, está inserta dentro del estatuto jurídico del registro que inicia su vigencia un año contado desde la publicación de esta ley en el Diario Oficial.

La duda o inconveniente expresado precedentemente, no es antojadizo si se advierte que pasa algo similar con la ley 21.484 sobre responsabilidad parental, que afortunadamente la misma anticipa y resuelve. En efecto, los artículos 16, número 3, y 19 quinquies de la ley N° 14.908, introducidos por la ley 21.484, que permiten la retención y pago de los alimentos adeudados con los fondos de capitalización obligatorias que el deudor tenga en su AFP, por disposición del artículo primero transitorio entrará en vigencia 6 meses después de la completa entrada en vigencia de la ley 21.389, y por prescripción del artículo segundo transitorio, deberá contabilizarse, para dar por cumplido el requisito y ordenar la retención y pago de la deuda, las mensualidades devengadas y no pagadas a partir de la entrada en vigencia de esta ley.

5.- Ley 21.302

El artículo 22 de la Ley 21.302 generó problema en la tramitación de las medidas de Protección por la interpretación que de dicha norma hace el Servicio Mejor Niñez en relación al Diagnóstico Clínico Especializado (DCE) y Seguimiento de casos. Este programa tiene por objeto realizar diagnósticos clínicos especializados requeridos para la constatación fehaciente de vulneraciones de derechos y daño asociado a ellas en niños, niñas y adolescentes derivados desde los tribunales o las Oficinas Locales de la Niñez, en casos en los que existe la sospecha de vulneración de derechos.

El SMN nos exigía a todo evento el DCE, aun cuando existieran, en la carpeta digital, antecedentes suficientes para tener por constatada la vulneración grave de derechos, negándose dicha institución a cumplir las sentencias dictadas.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XXZSXKXZHLY

Esto porque, por ejemplo, se recibía requerimiento del Consultorio, que mediante evaluación psicológica y/o Psiquiátrica se había determinado daño que ameritaba ingreso inmediato a un PRM, y aun así se negaban a cumplir lo ordenado solicitando informe DCE. En este punto es donde se produce este aspecto dudoso de la Ley, por cuanto nosotros estimamos que la norma es clara.

Se ampara el SMN en un protocolo firmado por el Poder Judicial, el cual nunca se puso en conocimiento de este Tribunal. En relación al Artículo 19 de la misma ley, el SMN rechaza las derivaciones y la ley es clara en cuanto a que las derivaciones las realiza el Tribunal y a ellos solo les corresponde asignar el cupo en un programa.

Además de lo anterior, la norma del artículo 19 de la Ley 21.302, no establece un plazo de cumplimiento del cometido por DCE, sólo por lineamiento técnico se indica que debe ejecutarse en un plazo de 30 días. Dicho plazo no es claro, toda vez que no indica desde cuándo debe contarse. Tal es así, que actualmente los DCE comienzan a contar el plazo desde que tienen la primera entrevista con alguien del grupo familiar derivado, lo que redunda en listas de espera que la Ley no contempla.

Por su parte el artículo 22 Numero 1 inciso 3, indica que el diagnóstico en caso de cuidados alternativos debe realizarse en el más breve plazo, norma que es ambigua y puede demorar muchísimo un ingreso que debe ser rápido para que sea eficaz.

Es todo cuanto se informa a VS. Iltma.
Dios Guarde a US. Iltma.

Mirna Ibeth De Lourdes Espejo Guíñez
Juez Presidente (S)
Juzgado de Familia de Temuco
Ocho de enero de dos mil veinticuatro
16:08 UTC-3

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XXZSXKXZHLY

PODER JUDICIAL
REPUBLICA DE CHILE
JUZGADO DE GARANTIA ANGOL
Dieciocho N° 425, Primer Piso, Angol
Teléfonos: 452718275 - 452718277
jgangol@pjud.cl

Oficio : N°008/2024.-

Ant. : Rol N° Pleno y Otros Adm-1440-2023 y Oficio N° 109-2023 (Presidencia).

Ref. : Dudas y dificultades en inteligencia y aplicación de las Leyes 2023.

Angol, 08 de enero de 2024.-

A: SS. ALBERTO AMIOT RODRÍGUEZ, PRESIDENTE.

ILTMA. CORTE DE APELACIONES DE TEMUCO.

DE: SS. JUAN MAURICIO POBLETE ERICES

JUEZ PRESIDENTE (S), JUZGADO DE GARANTÍA DE ANGOL.

Junto con saludar, y conforme a lo ordenado mediante resolución de pleno N° 1140-2023, del Pleno de la Iltma. Corte de Apelaciones de Temuco, de fecha 03 de enero de 2024, en relación a Oficio N°109-2023, emanado desde la Presidencia de la Excelentísima Corte Suprema; cumplo con informar a Vuestra señoría, que durante el año 2023, no se le han presentado dudas o dificultades en la interpretación y/o aplicación de las Leyes.

Es todo cuanto puedo informar.

Dios guarde a Vuestra Señoría,

JUAN MAURICIO POBLETE ERICES
JUEZ TITULAR
JUZGADO DE GARANTÍA DE ANGOL

JMPE/cmf
La indicada
C.C. Archivo

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: HXXLXLBVXEX

Juan Mauricio Poblete Erices
Juez de garantía
JUZGADO DE GARANTÍA DE ANGOL.
Ocho de enero de dos mil veinticuatro
11:37 UTC-3

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: HXXLXLBVXEX

PODER JUDICIAL
REPUBLICA DE CHILE

JUZGADO DE GARANTIA
LAUTARO

OFICIO N° 35/2024
ANT.: Pleno Y Otros Adm-1440-2023.(ars)
MAT.: Informa lo solicitado.

LAUTARO, enero 08 de 2024.-

DE: JUZGADO DE GARANTIA LAUTARO.

A : SR. ALBERTO RENÉ AMIOT RODRÍGUEZ
PRESIDENTE, ILTMA. CORTE DE APELACIONES DE TEMUCO

Se ha dispuesto oficiar a SS., con la finalidad de dar respuesta a lo solicitado en Rol Pleno Y Otros Adm-1440-2023, al respecto se informa, que este Juez de Garantía, no ha detectado dudas, dificultades que hayan ocurrido en la inteligencia y aplicación de las leyes ni vacíos de las mismas, durante el año 2023.

Dios guarde a US. Iltma.,

EDUARDO PEREZ YAÑEZ
Juez Titular de Garantía

EPY/ams
Distribución
1) Iltma. Corte de Apelaciones de Temuco.-
2) Archivo J.G. Lautaro

Eduardo Antonio Pérez Yáñez
Juez de garantía
JUZGADO DE GARANTÍA DE LAUTARO.
Ocho de enero de dos mil veinticuatro
12:15 UTC-3

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: NSGZXLXQMFX

De: Juzgado Garantia Loncoche [mailto:notifica_jg_loncoche@pjud.cl]
Enviado el: viernes, 05 de enero de 2024 9:02
Para: pleno_ca_temuco@pjud.cl
CC: 'Denis Baeza Valenzuela'
Asunto: JG LONCOCHE: INFORMA RESPUESTA RESPECTO DE DUDAS Y DIFICULTADES APLICACIÓN LEYES AÑO 2023

Señores
Corte Apelaciones Temuco
Presente

Por el presente y a fin de dar cumplimiento a lo solicitado mediante Resolución de fecha 3 de enero de 2024, N° Pleno Y Otros Adm-1440-2023, respecto a la aplicación de las leyes año 2023, se informa atentamente US. Ilustrísima, que este Tribunal no ha presentado dudas ni dificultades que hayan ocurrido en la inteligencia y aplicación de las leyes ni vacíos, durante el año 2023.-

Atentamente,

Juzgado de Garantía de Loncoche

PODER JUDICIAL
REPUBLICA DE CHILE

jgloncoche@.pjud.cl
Juzgado de Garantía de Loncoche
(45) 2479086 – 2479084 |Avda. Balmaceda 264 - Loncoche

PD: Solo en caso de ser necesario imprima este correo, cuidemos el medio ambiente. Si todos contribuimos…podemos tener un mundo mejor.-

De: pleno_ca_temuco@pjud.cl [mailto:pleno_ca_temuco@pjud.cl]
Enviado el: miércoles, 03 de enero de 2024 21:48
Para: toptemuco_archivo@pjud.cl; topangol_archivo@pjud.cl; topvillarrica_archivo@pjud.cl; jc1_temuco_archivo@pjud.cl; jc2_temuco_archivo@pjud.cl; jc3_temuco_archivo@pjud.cl; jlangol_archivo@pjud.cl; jlcollipulli_archivo@pjud.cl; jlcuracautin_archivo@pjud.cl; jltraiguen_archivo@pjud.cl; jlpuren_archivo@pjud.cl; jlpucon_archivo@pjud.cl; jlvillarrica_archivo@pjud.cl; jlpitrufquen_archivo@pjud.cl; jlloncoche_archivo@pjud.cl; jltolten_archivo@pjud.cl; jlcarahue_archivo@pjud.cl; jlnuevaimperial_archivo@pjud.cl; jftemuco_archivo@pjud.cl; jfangol_archivo@pjud.cl; jlabtemuco_archivo@pjud.cl; jgangol_archivo@pjud.cl; jgvictoria_archivo@pjud.cl; jlvictoria_archivo@pjud.cl; jgtemuco_archivo@pjud.cl; jglautaro_archivo@pjud.cl; jgvillarrica_archivo@pjud.cl; jgpitrufquen_archivo@pjud.cl; jgloncoche_archivo@pjud.cl; jgnuevaimperial_archivo@pjud.cl; jllautaro_archivo@pjud.cl; jl_villarrica@pjud.cl
Asunto: 1440-2023- EXCMA.CORTE SUPREMA REMITE OFICIO N°109-2023 PIDE INFORME PARA EFECTOS DE LA CUENTA QUE CORRESPONDE RENDIR AL PRESIDENTE DE LA EXCMA.CORTE SUPREMA

Junto con saludar muy respetuosamente, se remiten documentos para su conocimiento y fines pertinentes.

Atentamente

PODER JUDICIAL
REPUBLICA DE CHILE

Unidad de Pleno ICA Temuco
Ilma. Corte de Apelaciones Temuco
pleno_ca_temuco@pjud.cl
Bulnes 0355 | Temuco

PODER JUDICIAL
REPUBLICA DE CHILE
TRIBUNAL DE GARANTÍA
NUEVA IMPERIAL

Juzgado de Garantía de Nueva Imperial
Fono: (45)2613349 – (45)2613391
Calle Urrutia N°546, Nueva Imperial
jgnuevaimperial@pjud.cl

OF. N° 12/2024

MAT: respuesta oficio N°109-2023 ICA

NVA. Imperial, 11 de enero de 2024

DE: ADMINISTRADOR TITULAR
SRA.: VERONICA PINCHEIRA WANDERSLEBEN

A: PRESIDENTE DE ILUSTRÍSIMA CORTE DE APELACIONES DE TEMUCO
CARLOS IVÁN GUTIÉRREZ ZABALA

A sus antecedentes, oficio N° 109-2023 de la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Temuco, se informa que este tribunal durante el año 2023 no surgieron dudas ni dificultades en la inteligencia y aplicación de las leyes informa la juez del Tribunal.

Saluda atentamente a usted,

VERONICA PINCHEIRA WANDERSLEBEN

ADMINISTRADOR TITULAR JUZGADO DE GARANTÍA DE NUEVA IMPERIAL

Verónica Elizabeth Pincheira Wandersleben
Administrador
Juzgado de garantia de nueva imperial
Once de enero de dos mil veinticuatro
11:07 UTC-3

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: QJMBXLKMMGC

PODER JUDICIAL
REPUBLICA DE CHILE

Juzgado de Garantía

Pitrufquén

OFICIO N° 29-2024 / mpr

Pitrufquén, 09 de Enero de 2024.

En relación a consulta sobre dudas y dificultades que ha experimentado el Tribunal durante el año 2023 en la interpretación y aplicación de las leyes, según lo solicitado por correo de 03 de enero de 2024 de esa Iltma. Corte de Apelaciones, me permito responder que en este Tribunal no hay por el momento dificultades ni dudas en la inteligencia y aplicación de las leyes.

Sin otro particular.

Saluda atte. a S.S. Iltma.

ELÍAS AGUERO MATAMALA

JUEZ PRESIDENTE (S)

AL SR. PRESIDENTE

ILTMA. CORTE DE APELACIONES

TEMUCO

Elías Gabriel Agüero Matamala
Juez de garantía
JUZGADO DE GARANTÍA DE PITRUFQUEN.
Nueve de enero de dos mil veinticuatro
13:51 UTC-3

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XXJRXLNQBHB

PODER JUDICIAL
REPUBLICA DE CHILE
JUZGADO DE GARANTIA DE TEMUCO
Bulnes Nº 0465 Fono :(45) 2554000
Correo electrónico jgtemuco@pjud.cl

ORD.: N° 0009-2024

ANT.: Resolución tres de enero de dos mil veinticuatro

MAT.: Cumple lo ordenado, informa

Temuco, 08 de Enero de 2024

A: SR. ALBERTO RENÉ AMIOT RODRÍGUEZ, MINISTRO PRESIDENTE DE LA ILTMA. CORTE DE APELACIONES TEMUCO.

DE: SRA JUEZA PRESIDENTE DEL JUZGADO DE GARANTÍA DE TEMUCO

Junto con saludar a VS. Ilustrísima, cumpliendo lo ordenado en resolución de 3 de enero de 2024, se informa que dentro de plazo, en este juzgado no se recibieron observaciones en relación con dudas y dificultades en la aplicación de las leyes y de los vacíos que hubiesen notado en ellas durante el año 2023.

Es cuanto se informa

Dios guarde a su VS. Ilustrísima

JUEZA PRESIDENTE
JUZGADO DE GARANTIA DE TEMUCO

Distribución:
-La indicada.
-Archivo

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: WBWCXLYZXXX

Ruth Isabel Martínez Velásquez
Juez de garantía
JUZGADO DE GARANTÍA DE TEMUCO.
Ocho de enero de dos mil veinticuatro
14:34 UTC-3

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: WBWCXLYZXXX

PODER JUDICIAL
REPUBLICA DE CHILE

OFICIO N° 31 /2024

MAT.: Lo que indica Ref:
1440-2023- EXCMA. Corte suprema remite oficio n°109-2023.
VICTORIA, 11de Enero de 2024

DE : EVELYN ZELAYA LATHAM
JUEZA JUZGADO DE GARANTÍA DE VICTORIA

A : SR. PRESIDENTE
ILTMA. CORTE DE APELACIONES TEMUCO

Junto con saludar a V.S.I. por medio del presente pongo en vuestro conocimiento que no existen dudas y dificultades que hayan ocurrido en la inteligencia y aplicación de las leyes y de los vacíos que hubiesen notado en ellas durante el año 2023.

Le saluda muy atentamente a VSI.

EZL/dqg.
c.c.: Archivo

Evelyn Cristina Zelaya Latham
Juez
Juzgado de garantia de victoria
Once de enero de dos mil veinticuatro
11:04 UTC-3

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XNVEXLXLMGC

OFICIO N° 1 -2024.-/
MAT: Informa dudas y dificultades en la inteligencia y aplicación de leyes y vacíos.

INFORME ARTÍCULO 5° DEL CÓDIGO CIVIL

Villarrica, 8 de enero de 2024.

En respuesta a Oficio N° 109-2023 del presidente de la Excma. Corte Suprema Sr. Juan Eduardo Fuentes Belmar, cumplo con informar sobre las dudas y dificultades ocurridas en la inteligencia y aplicación de las leyes y de los vacíos notados en ellas, durante el año 2023, lo siguiente:

1. Decreto Ley 321 sobre Libertad Condicional: Las resoluciones de la Comisión de Libertad Condicional que conceden o revocan el beneficio de la Libertad Condicional a los condenados no son notificadas ni comunicadas a los Juzgados de Garantía que están conociendo de la ejecución de la sentencia condenatoria.

La falta de notificación ocasiona diferente dificultades, entre ellas:

1.1. Respecto de la resolución que concedió la Libertad Condicional a un sentenciado, esto acarrea como consecuencia que el sentenciado sigue manteniéndose como privado de libertad en el Sistema de Gestión Penal cumpliendo condena en la causa no obstante que no lo está.

En este Juzgado de Garantía hemos detectado algunos casos de los antes referidos solo ante la solicitud de certificado de cumplimiento de condena efectuado por el Centro de Apoyo para la Integración Social (CAIS), ante la cual el tribunal revisa el estado de cumplimiento de pena privativa de libertad y nos encontramos que la persona aparece aun cumpliendo condena, privada de libertad en la causa.

1.2. En cuanto a la resolución que revocó la Libertad Condicional a un condenado, esto conlleva a que no se puede dar cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 468 del Código Procesal Penal en orden a despachar la orden de aprehensión con la comunicación que corresponde realizar a Registro de Prófugos, según lo ordenado en el N° 6 del artículo 1° de la Ley 20.593.

La falta de comunicación de resoluciones que revocaron la Libertad Condicional de condenados ha significado en algunos casos el retardo de varios años en despachar la orden de aprehensión del condenado y su

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: VXPLXKBFPHY

comunicación a Registro de Prófugos; y en otros, incluso la prescripción de pena privativa de libertad impuesta y el consecuente sobreseimiento definitivo.

2. Ley 21.378 Monitoreo Telemático para cumplimiento de resoluciones que establecen la prohibición al agresor acercarse a la víctima de violencia intrafamiliar:

2.1. En este tribunal se han realizado muy pocas solitudes de Monitoreo Telemático respecto de las víctimas a que se refiere la Ley, según lo observado, el principal problema para aplicar la protección es que el Centro de Reinserción Social de Villarrica no realiza la instalación de los equipos para control por Monitoreo Telemático, por lo que las víctimas e imputados deben desplazarse hasta la ciudad de Temuco, al Centro de Reinserción Social de Temuco para ello. Lo anterior implica un elevado costo económico para víctimas e imputados, que además presentan como regla general una precaria situación económica. Además, el tiempo que se requiere para la diligencia tampoco lo permite, asimismo el Centro de Reinserción Social Temuco exige dos viajes para la instalación de los dispositivos; el primero, para el registro de la información del usuario; y, el segundo, para la instalación efectiva de los dispositivos.

También, en el evento de ser necesarias reparaciones a los dispositivos, deben viajar nuevamente a Temuco para la reparación o el cambio del dispositivo de control.

Este problema puede ser resuelto si es que Gendarmería dispone que la instalación de los dispositivos para control por Monitoreo Telemático se realice en Centro de Reinserción Social de Villarrica, solicitud que este tribunal ya realizó y se encuentra aún sin respuesta.

2.2. La falta de cobertura para control por Monitoreo Telemático en la zona también constituye un obstáculo importante para la protección de las víctimas en materia de violencia intrafamiliar; en los pocos casos en que se ha decretado por este tribunal esta forma de control los Informes de Factibilidad Técnica para control por Monitoreo Telemático han sido negativos para el domicilio de las víctimas.

3. Ley 18.216 Monitoreo Telemático para el cumplimiento de la pena sustitutiva de Reclusión Parcial en el domicilio de los condenados.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: VXPLXKBFPHY

3.1. La falta de cobertura para control por Monitoreo Telemático en zonas fuera de la ciudad, especialmente en las zonas rurales, determina que el control debe realizarse por Carabineros más cercanos al domicilio del condenado y por falta de personal el control es prácticamente nulo o inexistente y muchas veces debe darse por cumplida la pena no obstante que en la realidad no lo ha sido.

3.2. El Centro de Reinserción Social Villarrica no realiza la instalación del dispositivo de control para el Monitoreo Telemático por lo que los condenados deben desplazarse hasta la ciudad de Temuco, al Centro de Reinserción Social de Temuco para ello. Lo anterior implica un elevado costo económico para los condenados, que casi como regla general tienen una precaria situación económica. Además, el tiempo que se requiere para la diligencia resulta ser prácticamente un día completo; asimismo el Centro de Reinserción Social Temuco exige dos viajes para la instalación del dispositivo; el primero, para el registro de la información del condenado; y, el segundo, para la instalación efectiva del dispositivo de control.

También, en el evento de ser necesarias reparaciones al dispositivo, deben viajar nuevamente a Temuco para la reparación o el cambio del mismo.

Este problema puede ser resuelto si es que Gendarmería dispone que la instalación de los dispositivos para control por Monitoreo Telemático se realice en Centro de Reinserción Social de Villarrica, solicitud que este tribunal ya realizó y se encuentra aún sin respuesta.

4. Visita semanal de cárcel: Según lo dispuesto en artículo 567 del Código Orgánico de Tribunales corresponde realizarla el último día hábil de cada semana, que normalmente corresponde al día sábado, esto ocasiona un sin número de dificultades, en esta comuna de Villarrica, respecto de la efectividad de la visita en relación al objeto que persigue, esto es, *indagar si sufren tratos indebidos, si se les coarta la libertad de defensa o si se prolonga ilegalmente la tramitación de su proceso;* a saber: el día sábado es día de visitas, por lo cual los presos preventivos no tienen ningún interés en asistir a la visita, perdiendo parte del valioso tiempo que tienen para encontrarse con sus familias o parejas; el área administrativa y de control de Gendarmería tiene un solo funcionario a cargo, el que muchas veces ni siquiera corresponde a los que normalmente se desempeñan en ella, por lo que se dificulta muchísimo obtener la información relativa a la visita por el Juez de Garantía que la realiza; el día sábado gendarmería tiene una dotación más baja de funcionarios en labores y

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: VXPLXKBFPHY

muchas veces el Alcaide no se encuentra para gestionar las urgencias que pueden surgir en una visita; y, lo más importante, el día sábado no funciona en la Dirección Regional de La Araucanía el área correspondiente del Departamento de Control Penitenciario, encargados de gestionar los traslados, que en el último tiempo se han debido disponer muchos en visita de cárcel, producto del sobre hacinamiento y las dificultades entre internos en la población penal, en la visitas se encuentran en celtas de aislamiento muchos internos en condiciones que atentan contra su dignidad y derechos humanos.

Todos estos problemas se resuelven si es que la visita de cárcel se realiza el día viernes de cada semana, este tribunal, por estas mismas razones pidió a través del Ministro Visitador la autorización a la Ilma. Corte de Apelaciones de Temuco, la cual no fue concedida, señalando que este tribunal debía estarse a lo dispuesto en el artículo 567 de Código Orgánico de Tribunales. Entendemos que estos problemas son comunes a todos lo Juzgado de Garantía de la Jurisdicción, por lo que tal vez sería recomendable la modificación de la disposición legal ya citada.

5. Notificaciones fuera del radio urbano de la ciudad: Son realizadas por Carabineros, los cuales no tienen el personal suficiente para realizarlas oportunamente, lo que produce un retardo importante en la tramitación de las causas y por los demás, en desmedro de funciones que son tanto o más importantes, como lo es la mantención del Orden Público. La ciudad de Villarrica requiere en forma urgente un Centro de notificaciones para sus tribunales, además de ser considerada Capital de Provincia para satisfacer los diversas necesidades de nuestros usuarios y ponernos en igualdad de condiciones con los demás Servicios Públicos de la Comuna.

Saluda atte.,

Viviana Isolda Cárdenas Beltrán
Juez
Juzgado de garantia de villarrica
Ocho de enero de dos mil veinticuatro
19:16 UTC-3

N

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: VXPLXKBFPHY

VILLARRICA

Juzgado de Garantía Villarrica
Pedro de Valdivia N° 0285. Villarrica
Fono 45-410633 / Fax 45-415897
Email jgvillarrica@pjud.cl

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: VXPLXKBFPHY

PODER JUDICIAL
REPUBLICA DE CHILE
JUZGADO DE LETRAS ANGOL

OFICIO N° 2-2024 /

Angol, 04 de enero de 2024.-

En respuesta a correo electrónico de fecha 03 de enero de 2024 y conforme lo dispuesto en los artículos 5° del Código Civil y 102 No.4 del Código Orgánico de Tribunales, cumplo en señalar a Us. Iltma., que durante el año 2023 no se han presentado dudas y dificultades en la inteligencia y aplicación de las leyes y de los vacíos que se hubiesen notado en ellas que sea menester informar, por parte de este Juez Titular que suscribe.-

Dios Guarde a SS. Ilustrísima

CLAUDIO CAMPOS CARRASCO
JUEZ TITULAR

MÓNICA TORRES ZAPATA
SECRETARIA SUBROGANTE

PRIMER JUZGADO DE LETRAS
SECRETARIA
ANGOL

AL SEÑOR PRESIDENTE:
ILUSTRÍSIMA CORTE DE APELACIONES
TEMUCO

Fono (45)711561- Fax 717029 - **jlangol_archivo@pjud.cl** - calle Dieciocho N° 529

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: NKGTXKDMZXW

Claudio Alejandro Campos Carrasco
Juez
1° juzgado de letras de angol
Cuatro de enero de dos mil veinticuatro
11:41 UTC-3

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: NKGTXKDMZXW

PODER JUDICIAL
REPUBLICA DE CHILE
JUZGADO DE LETRAS, GARANTÍA Y FAMILIA DE CARAHUE

Oficio Nº 5-2024.
Mat: **Remite informe.**

Carahue, 08 de enero de 2024.

Para Sr. : **ALBERTO AMIOT RODRÍGUEZ.**
PRESIDENTE DE LA ILTMA. CORTE DE APELACIONES TEMUCO.
De : **IVÁN SANTANDER VALENZUELA**
JUEZ PRESIDENTE (S)
JUZGADO DE LETRAS Y GARANTÍA CARAHUE.

Junto con saludar, conforme lo solicitado en resolución de Rol N° Pleno Y Otros Adm-1440-2023, de esta Iltma. Corte de Apelaciones de Temuco, informo a US. Ilustrísima que en cuanto a las dudas o dificultades que hayan ocurrido en la inteligencia y aplicación de las leyes durante el año 2023, se puede señalar que en cuanto a Ley 21.430 sobre Garantías y Protección Integral de los Derechos de la Niñez y Adolescencia, en lo que dice relación a la Oficina Local de la niñez (OLN) y sin perjuicio que en la jurisdicción del Tribunal aún no se han implementado, se debe advertir falencias en su diseño ya que no contemplan dotación de profesional Abogado(a), lo que afecta en la detección y gestión de situaciones de vulneración de derechos en NNA y la calificación de la gravedad de los hechos, también implica desconocer la operatoria de las medidas de protección judiciales y sus consecuencias en los NNA y sus familias. Además que no realizarán evaluaciones de vulneración con informes al tribunal, lo que muchas veces es el único insumo para resolver.

Además la sustitución de las OPD significará restar al tribunal de un programa que responde a los requerimientos del tribunal en términos de evaluación psicosocial con sustento legal de casos que conoce el tribunal.

Por último y no menor, mencionar que su diseño, sin dotación de abogado, restará profesionales para ejercer como curador Ad-litem de NNA , quienes en la actualidad no sólo representan a los NNA en audiencia sino que realizan visitas en terreno y articulan la red local de protección en conjunto con dupla psicosocial de la OPD equipos.

Es cuanto se puede informar.

Dios guarde a US. Ilustrísima.

Iván Edison Santander Valenzuela
Juez
Juzgado de letras y garantia de carahue
Ocho de enero de dos mil veinticuatro
15:22 UTC-3

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: SPCGXKHEXQV

PODER JUDICIAL
REPUBLICA DE CHILE
JUZGADO DE LETRAS, GARANTÍA Y FAMILIA DE CARAHUE

JUEZ PRESIDENTE (S)
JUZGADO DE LETRAS, GARANTÍA Y FAMILIA CARAHUE

Juzgado de Letras, Garantía y Familia de Carahue
Villagrán N° 451, Carahue / Fono: 45-2651763 / Fax: 45-2651135
e-mail: jlyg_carahue@pjud.cl

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: SPCGXKHEXQV

PODER JUDICIAL
REPUBLICA DE CHILE

OFICIO : N° 001-2024

ANT. : N°Pleno Y Otros Adm-1440-2023

MAT. : Informe solicitado

Collipulli, 08 de enero de 2024

A: SR. ALBERTO AMIOT RODRIGUEZ
PRESIDENTE ILTMA. CORTE DE APELACIONES
TEMUCO

DE: CESAR JARAMILLO GARRIDO
JUEZ SUBROGANTE
JUZGADO DE LETRAS Y GARANTÍA DE COLLIPULLI

En respuesta a lo solicitado mediante resolución de fecha 03 de enero de 2024, en Rol de Pleno N° 1440-2023, en relación a las dudas y dificultades que hayan ocurrido en la inteligencia y aplicación de las leyes y de los vacíos que se hubiesen notado en ellas durante el año 2023, tengo el agrado de informar a U.S. Iltma., lo siguiente:

1.- EN MATERIA CIVIL:

A.- Respecto de las causas de constitución de derechos de aprovechamiento de aguas, surge la duda de quién es el legítimo contradictor en tales procesos que el legislador especial ordena substanciar a través de las reglas del procedimiento sumario, esto es, si la propia Dirección General de Aguas -atendido lo expuesto por dicho Servicio- o, por el contrario, cualquier tercero interesado, así como la forma de notificación de la primera providencia que acoge a tramitación la solicitud, esto es, mediante publicación de avisos a dichos terceros o, en su defecto, vía exhorto al servicio público mencionado, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 2° transitorio y 177 y siguientes del Código de Aguas.

2.- EN MATERIA LABORAL:

A.- Posibilidad de establecer legalmente el archivo de los antecedentes en el evento de que ninguna de las partes se presenten a la audiencia preparatoria o única, en procedimientos de aplicación general, tutela laboral, monitorio y/o reclamación de multas administrativas, ya que no rige en tales procesos judiciales el abandono del procedimiento, a la luz de lo dispuesto en los artículos 429, 453 N° 1, inciso segundo, 491, 501 y 503 y siguientes del Código del Trabajo.

3.- EN MATERIA DE COBRANZA LABORAL Y PREVISIONAL:

A.- Posibilidad de establecer legalmente el archivo de los antecedentes en el evento de que las partes cesen en la prosecución de las causas de cobranza laboral y previsional, por un lapso mayor a seis meses, ya que no rige el abandono de procedimiento, a la luz de lo preceptuado en la Ley N° 17.322, y en los artículos 463 y siguientes del Código del Trabajo.

Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XEKJXKXEPHY

César Andrés Jaramillo Garrido
Juez Subrogante Juzgado de Letras y Garantía
Juzgado de Letras y garantia de collipulli
Ocho de enero de dos mil veinticuatro
18:03 UTC-3

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XEKJXKXEPHY

PODER JUDICIAL
REPUBLICA DE CHILE

Juzgado de Letras Lautaro

OF. : **ADM/11/2023**
REF. : Oficio N°Pleno Y Otros Adm-1440-2023 de fecha 03 de enero de 2024.
MAT. : La que indica.
Lautaro, 02 de enero de 2024.

DE : **MILENA ANSELMO CARTES**
JUEZ PRESIDENTE
JUZGADO DE LETRAS Y FAMILIA
LAUTARO

A : **SR.**
ALBERTO AMIOT RODRÍGUEZ
PRESIDENTE ILTMA. CORTE DE APELACIONES
TEMUCO

Junto con saludar a VS., en virtud de lo solicitado mediante resolución N°Pleno Y Otros Adm-1440-2023 de fecha 03 de enero de 2024, en cuanto a informar sobre las dudas y dificultades que hayan ocurrido en la inteligencia y aplicación de las leyes y de los vacíos que hubiesen notado en ellas durante el año 2023, cumplo con informar lo siguiente:

1.- Respecto al artículo 7° de la Ley 20.886, cuyo contenido fue modificado por la Ley 21.394, haciendo una clara distinción entre mandato y patrocinio, disponiendo que "*Si el patrocinio se otorgare por firma electrónica simple, deberá ratificarse ante el ministro de fe del tribunal por vía remota mediante videoconferencia.*", cabe destacar que la mencionada modificación, genera dudas sobre su aplicabilidad, dado que el apercibimiento para el eventual incumplimiento sería el contenido en el artículo 1° de la Ley 18.120, aun cuando la norma no lo dispone expresamente. Además, dicho artículo no amplía o limita el alcance de la firma vía Oficina Judicial Virtual, quedando a criterio de la judicatura si aquella es firma electrónica simple o avanzada.

2.- En cuanto la investigación dispuesta por el inciso quinto del artículo 19 quáter de la Ley 14.908, en lo referido la obligación de oficiar a otros tribunales en que existan uno o más alimentarios, a fin de proceder al conocimiento de los procedimientos por un solo Tribunal, en lo pertinente se dispone "A las alimentarias y/o alimentarios que no son solicitantes, se le efectuará el pago prorrateado por medio del presente procedimiento si, al menos, tienen una mensualidad de alimentos adeudada por parte del alimentante.", lo que en la práctica genera dudas tales como: ¿Desde cuándo se debe una mensualidad, esto es, desde la entrada en vigencia de la Ley o desde que se devenga una mensualidad, aun cuando aquella sea con anterioridad a la misma? O que ocurre en la hipótesis en que el tribunal oficiado a otro Tribunal, en aquel no ha iniciado los procedimientos de

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: HKBWXLXENKX

cobro, sean especiales o extraordinarios, ¿se debe proceder al pago aun cuando existan otros alimentarios o no se debe proceder al pago y el Tribunal oficiado debe iniciar el mismo de oficio?

3.- Respecto a lo dispuesto en el artículo 29 inciso 1° a 3° e inciso final primera parte de la Ley 14.908, en la "*tramitación de los procedimientos de ejecución, antes de realizar el pago del dinero embargado o producido por la realización de bienes, deberán consultar, en la forma y por los medios dispuestos en el artículo 23, si la persona ejecutada y la persona ejecutante aparecen con inscripción vigente en el Registro en calidad de persona deudora de alimentos*". En lo referente a la normativa precitada, cabe hacer presente que norma no limita a la persona obligada, sea natural o jurídica, lo que en principio produce una dicotomía normativa, dado que los atributos de la persona jurídica así como la naturaleza del derecho resguardado, las excluiría en principio, pero dado que se establece responsabilidad funcionaria, aquellas podrían quedar incluidas ante la amplitud de la norma.

Por todo lo anterior, es todo cuanto puedo informar.

Dios guarde a VS.

MILENA ANSELMO CARTES
JUEZ PRESIDENTE
JUZGADO DE LETRAS Y FAMILIA
LAUTARO

MILENA ANDREA ANSELMO CARTES
Juez
PJUD
Ocho de enero de dos mil veinticuatro
18:47 UTC-3

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: HKBWXLXENKX

Juzgado de Letras y Familia de Loncoche
Dirección: Avenida Balmaceda N° 441, Loncoche.
Teléfonos: (45)2479030 – (45)2471086
E-mail: jl_loncoche@pjud.cl

PODER JUDICIAL
REPUBLICA DE CHILE
Al servicio de todas las personas

Oficio N°2-2024
ANT.:
Mat.: Solicita informe
Loncoche, 12 de enero de 2024.

DE: SR. RENAN LATIN QUEZADA.
JUEZ DEL JUZGADO DE LETRAS DE LONCOCHE.

A : SEÑOR PRESIDENTE
ILTMA. CORTE DE APELACIONES
TEMUCO.

Junto con saludar y en atención a requerimiento de información solicitada con esta fecha, en Rol N°Pleno Y Otros Adm-1440-2023, este magistrado pone en conocimiento de vuestra Señoría Ilustrísima dos disposiciones normativas que han generado dificultades y que pudieran constituir un vacío normativo.

La primera de ellas potencialmente constituye una laguna normativa dice relación con el artículo 203 del Código del Trabajo, y la situación de aquellas trabajadoras que, siendo titulares del derecho a sala cuna, no pueden llevar a sus hijos a ella por alguna enfermedad que les impide salir de su hogar.

Dicha norma señala: "*Las empresas que ocupan veinte o más trabajadoras de cualquier edad o estado civil, deberán tener salas anexas e independientes del local de trabajo, en donde las mujeres puedan dar alimento a sus hijos menores de dos años y dejarlos mientras estén en el trabajo. Igual obligación corresponderá a los centros o complejos comerciales e industriales y de servicios administrados bajo una misma razón social o personalidad jurídica, cuyos establecimientos ocupen entre todos, veinte o más trabajadoras. El mayor gasto que signifique la sala cuna se entenderá común y deberán concurrir a él todos los establecimientos en la misma proporción de los demás gastos de ese carácter.*

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: VMXLXLGCCVD

Las salas cunas señaladas en el inciso anterior deberán contar con autorización de funcionamiento o reconocimiento oficial del Estado, ambos otorgados por el Ministerio de Educación.

Con todo, los establecimientos de las empresas a que se refiere el inciso primero, y que se encuentren en una misma área geográfica, podrán, previa autorización del Ministerio de Educación, construir o habilitar y mantener servicios comunes de salas cunas para la atención de los niños de las trabajadoras de todos ellos.

En los períodos de vacaciones determinados por el Ministerio de Educación, los establecimientos educacionales podrán ser facilitados para ejercer las funciones de salas cunas. Para estos efectos, la Junta Nacional de Jardines Infantiles podrá celebrar convenios con el Servicio Nacional de la Mujer, las municipalidades u otras entidades públicas o privadas.

Se entenderá que el empleador cumple con la obligación señalada en este artículo si paga los gastos de sala cuna directamente al establecimiento al que la mujer trabajadora lleve sus hijos menores de dos años.

El empleador designará la sala cuna a que se refiere el inciso anterior, de entre aquellas que cuenten con la autorización de funcionamiento o reconocimiento oficial del Ministerio de Educación.

INCISO SUPRIMIDO

El empleador pagará el valor de los pasajes por el transporte que deba emplearse para la ida y regreso del menor al respectivo establecimiento.

El trabajador o trabajadora a quienes, por sentencia judicial, se le haya confiado el cuidado personal del menor de dos años, tendrá los derechos establecidos en este artículo si éstos ya fueran exigibles a su empleador.

Lo anterior se aplicará, además, si la madre fallece, salvo que el padre haya sido privado del cuidado personal por sentencia judicial."

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: VMXLXLGCCVD

Las dudas interpretativas surgen en atención a que conforme al argumento gramatical, el legislador ha previsto tres modalidades para el ejercicio del derecho a sala cuna por parte de las trabajadoras, dentro del cual no se encuentra la situación en comento. Sin embargo, la Dirección del Trabajo en dictamen N° 2.185 de 2017 señala que el derecho a sala cuna puede compensarse con un bono de monto apropiado, para financiar el servicio de sala cuna en los siguientes casos: tratándose de trabajadoras que laboran en una localidad en que no existe ningún establecimiento que cuente con la autorización de la Junta Nacional de Jardines Infantiles; que se desempeñen en faenas mineras ubicadas en lugares apartados de centros urbanos, quienes viven, durante la duración de éstas, separadas de sus hijos, en los campamentos habilitados por la empresa para tales efectos; que presten servicios en horarios nocturnos o cuando las condiciones de salud y los problemas médicos que el niño padece aconsejen no enviarlo a sala cuna; agregando que el monto a pactar, debe ser equivalente a los gastos que irrogan tales establecimientos en la localidad de que se trate, de manera que permitan financiar los cuidados del niño y velar por el resguardo de su salud integral.

Lo anterior ha generado reparos, en cuanto al alcance de establecer mediante un dictamen interpretativo obligaciones no contenidas en el texto expreso del Código del Trabajo. A modo ejemplar, la I. Corte de Apelaciones de Santiago en autos rol 470-2017, I. Corte de Valdivia en rol n° 132-2020 y la I. Corte de Apelaciones de Puerto Montt en autos rol n° 414-2019 sostuvieron que no es admisible el ejercicio de la potestad sancionatoria por parte de la Dirección del Trabajo por no emanar la obligación de la ley, infringiendo así el principio de legalidad y de tipicidad. Por ello, se informa de la problemática planteada por esta disposición normativa, ya que de seguir dicha interpretación, nos encontraríamos frente a una laguna normativa.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: VMXLXLGCCVD

La segunda dificultad interpretativa se encuentra en el artículo 19 quater de la Ley N° 14.908, modificada por la Ley N° 21.484.

El inciso 3° de esa norma señala: "*La resolución que ordena el pago de la deuda deberá individualizar las cuentas bancarias, las cuentas de ahorro previsional voluntario, los instrumentos financieros y/o de inversión del alimentante, según sea el caso, que se utilizarán para el pago total de la deuda, el monto específico y porcentaje de la deuda que se ordena pagar respecto de cada una de ellas y la individualización de la cuenta bancaria en que se debe realizar el pago.*"

La dificultad dice relación con que en el procedimiento especial para el cobro de deudas de pensiones de alimentos, puede generarse la situación que un alimentante mantenga causas de cumplimiento de diversos alimentarios en distintos tribunales, y que en uno de esos tribunales se avance con el procedimiento de investigación, retención y para efectos del pago, se genera la dificultad si puede disponerse el pago de una deuda cuyo cobro se tramita ante otro tribunal, lo que por un lado puede vulnerar el principio general de la competencia de ejecución del artículo 113 del Código Orgánico de Tribunales, pero entorpece el pago de los alimentos y va contra el interés superior de los niños, niñas y adolescentes.

Dios salve a su señoría Iltma.

Suscribe con firma electrónica avanzada Juez(a) que se individualiza y Secretaria Subrogante que autoriza.

RLQ/
Distribución
- La indicada
- Archivo.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: VMXLXLGCCVD

Renán Andrés Latin Quezada
Juez
Juzgado de letras de loncoche
Doce de enero de dos mil veinticuatro
13:05 UTC-3

Natacha Del Carmen Bugueño Garcés
Secretaria subrogante
Juzgado de Letras Loncoche
Doce de enero de dos mil veinticuatro
13:41 UTC-3

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: VMXLXLGCCVD

PODER JUDICIAL
REPUBLICA DE CHILE

JUZGADO DE LETRAS Y FAMILIA
DE NUEVA IMPERIAL

Oficio : N°14/2024

Ref. : Of. 109-2023, y N°Pleno Y Otros Adm-1440-2023 de fecha 03/01/2024

Ant. : Dudas y dificultades en inteligencia y aplicación de las Leyes durante el año 2023.-

Nueva Imperial, 04/01/2024.-

A: SS. Iltma. Sr. Carlos Gutiérrez Zavala.
Presidente (s) Ilustrísima Corte de Apelaciones de Temuco.

De: SS. Luis Soto Méndez, Juez Presidente
Juzgado de Letras y Familia de Nueva Imperial.

Junto con saludar, y conforme a lo solicitado mediante Oficio Of. 109-2023, y N°Pleno y Otros Adm-1440-2023 de fecha 03/01/2024; cumplo con informar a Vuestra Señoría, que durante el año 2023, a los Jueces del Tribunal de Letras y Familia de Nueva Imperial no se les ha presentado dudas o dificultades en la interpretación y aplicación de las Leyes.

Es todo cuanto puedo informar.

Atte.

Luis Emilio Soto Méndez
Juez
Juzgado de letras de nueva imperial
Cuatro de enero de dos mil veinticuatro
14:16 UTC-3

LSM/brz
La indicada
C.C. Archivo

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: QXVBXKLDYLX

PODER JUDICIAL
REPUBLICA DE CHILE
Juzgado de Letras y Familia de Pitrufquén

OFICIO ADM. N°5-2024.
Ref.: Informa dificultades leyes año 2023.
Ant.: N° Pleno y otros Adm-1440-2023
Pitrufquén, 08 de enero de 2024.

A : S.S.ILTMA.
MINISTRO SEÑOR ALBERTO RENÉ AMIOT RODRÍGUEZ
PRESIDENTE
ILTMA. CORTE DE APELACIONES
TEMUCO

DE : PAULA ANDREA SECO VÁSQUEZ
JUEZ PRESIDENTE TITULAR
JUZGADO DE LETRAS Y FAMILIA
PITRUFQUÉN

Por medio del presente, y conforme a lo requerido por resolución de fecha 03-01-2024, de N° Pleno y otros Adm-1440-2023, informo que no se han producido dudas o dificultades en la inteligencia y aplicación de las leyes, como así tampoco se han advertido vacíos en ellas durante el año 2023.

Saluda atentamente a US. Iltma.

Paula Andrea Seco Vásquez
Juez
PJUD
Ocho de enero de dos mil veinticuatro
17:13 UTC-3

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: YXXKXLXBKJX

PODER JUDICIAL
REPUBLICA DE CHILE

JUZGADO DE LETRAS, FAMILIA GARANTIA Y DEL TRABAJO PUCON

OFICIO N° ADM - M – 10-2024

Pucón, 09 de enero de dos mil veinticuatro.

Se ha dispuesto oficiar a US. Iltma., a fin de comunicar que este Tribunal, durante el año 2023, no presentó dudas ni dificultades en la interpretación y aplicación de las leyes.

DIOS GUARDE A SS., ILTMA.,

AL SEÑOR MINISTRO
ALBERTO AMIOT RODRÍGUEZ
PRESIDENTE
ILTMA. CORTE DE APELACIONES
T E M U C O

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: PSCQXLWWRKX

Francisco Ignacio Madrid Alarcón
Juez
Juzgado de letras y garantia de pucon
Nueve de enero de dos mil veinticuatro
18:32 UTC-3

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: PSCQXLWWRKX

PODER JUDICIAL
REPUBLICA DE CHILE

Juzgado de Competencia Común de Toltén

OFICIO Nº **12-2024**

Toltén, 08 de enero de 2024

En virtud del requerimiento mediante ROL PLENO 1440-2023 de fecha 03 de enero de 2024 respecto de las dudas y dificultades que hayan ocurrido en la inteligencia y aplicación de las leyes y de los vacíos correspondientes al año 2023, cumplo con informar a Vuestra Señoría Ilustrísima que no existen observaciones susceptibles de ser informadas.

Dios guarde a US. I.

,

BLYETTE LAURA IRIS PONSOT SALAZAR
JUEZ SUPLENTE

MACARENA ALEJANDRA VEAS PONCE
SECRETARIA SUBROGANTE

AL SEÑOR
PRESIDENTE
ALBERTO AMIOT RODRÍGUEZ
ILUSTRÍSIMA CORTE DE APELACIONES DE TEMUCO
TEMUCO

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: YYXJXKFDPHY

Blyette Laura Iris Ponsot Salazar
Juez Suplente
Juzgado de Letras de Toltén
Ocho de enero de dos mil veinticuatro
15:43 UTC-3

Macarena Alejandra Veas Ponce
Secretaria Subrogante
Juzgado de Letras de Toltén
Ocho de enero de dos mil veinticuatro
16:16 UTC-3

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: YYXJXKFDPHY

PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DE CHILE

OFICIO N° 223/2024/Secretaría.-

MAT: Responde solicitud de información.

Traiguén, 11 de enero de 2024.

A : CORTE DE APELACIONES DE TEMUCO

DE : GASTÓN RIVAS MEDINA
ADMINISTRADOR DEL JUZGADO DE LETRAS Y GARANTÍA DE TRAIGUÉN.

Junto con saludar a US. Ilustrísima., y en atención a lo solicitado en vuestro correo de fecha 11 de enero de 2024 respecto a las dudas y dificultades que hayan ocurrido en la inteligencia y aplicación de las leyes y de los vacíos que hubiesen notado en ellas durante el año 2023, habiendo consultado a todo el Tribunal no existieron dudas que presentar.

Sin otro particular saluda atte.

Gastón Enrique Rivas Medina
Administrador
Juzgado de letras y garantia de traiguen
Once de enero de dos mil veinticuatro
18:08 UTC-3

G.R.M./g.r.m.
Distribución
Corte de Apelaciones Temuco
Archivo

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XCKXLMLXCD

PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DE CHILE

JUZGADO DE LETRAS DE VICTORIA

OFICIO Nº3-2024**– ADM**
ANT: Oficio Adm.271-2023
REF: Informa sobre inteligencia, aplicación y vacío de las leyes

Victoria, ocho de enero de dos mil veinticuatro

A : SR. ALBERTO RENÉ AMIOT RODRIGUEZ
PRESIDENTE
ILTMA. CORTE DE APELACIONES
TEMUCO

DE : SRA. KATERINE LAVANDEROS CURAQUEO
JUEZA SUPLENTE
JUZGADO DE LETRAS
VICTORIA

En mérito del Oficio N°109-2023 del presidente de la Excma. Corte Suprema Sr. Juan Eduardo Fuentes Belmar y lo instruido con fecha 03 de enero de 2024, por medio de oficio Administrativo N°Pleno Y Otros Adm-1440-2023 de la Iltma Corte de Apelaciones de Temuco, cumplo con informar que durante el año 2023, no se presentaron dudas y dificultades en la inteligencia y aplicación de las leyes, y que asimismo no se notaron vacíos en ellas.

Dios guarde a SSa. Ilustrísima

FIRMA DIGITAL

Katerine Paola Lavanderos Curaqueo
Juez Suplente
Juzgado de Letras de Victoria
Ocho de enero de dos mil veinticuatro
17:00 UTC-3

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: KWXXXKXLXPW

PODER JUDICIAL
REPUBLICA DE CHILE

JUZGADO DE LETRAS Y FAMILIA
VILLARRICA

ORD.: **N° 003/2024 /**

MAT.: **Respuesta Dudas y Dificultades interpretación y aplicación de las Leyes**

VILLARRICA, 11 de ENERO de 2024.

A : SR.ALEJANDRO VERA QUILODRAN, PRESIDENTE(S)
I.CORTE DE APELACIONES DE TEMUCO

DE: DON RODRIGO ALARCON SOTO, JUEZ PRESIDENTE
JUZGADO DE LETRAS Y FAMILIA VILLARRICA

****

En atención a lo solicitado mediante oficio N° 109-2023 de la Excma. Corte Suprema y resolución de fecha 03/01/2024 dictada por la I. Corte de Apelaciones de Temuco en Rol N° Pleno Y Otros Adm-1440-2023, se informa que NO existen Dudas ni Dificultades en la interpretación y aplicación de las leyes durante el presente año.

Dios guarde a US Ilustrísima.

RODRIGO ALARCON SOTO
JUEZ PRESIDENTE
JUZGADO DE LETRAS Y FAMILIA
VILLARRICA

EGV.
DISTRIBUCIÓN:
- La indicada.
- Archivo Tribunal.

Incl.: Lo indicado.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: VYFBXLPSQVC

Rodrigo Leonardo Alarcón Soto
Juez
PJUD
Once de enero de dos mil veinticuatro
11:22 UTC-3

PODER JUDICIAL
REPUBLICA DE CHILE
JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO DE TEMUCO

OFICIO N° : **70-2024**

ANT. : Correo electrónico de fecha 03.01.2024, Rol Pleno 1440-2023.

MATERIA : Lo que indica.

Temuco, 08 de enero de 2024.

A: **SR. ALBERTO AMIOT RODRÍGUEZ**
PRESIDENTE
ILTMA. CORTE DE APELACIONES
TEMUCO

DE: **SRTA. MARTA PAOLA ÁLVAREZ BASÁEZ**
JUEZ PRESIDENTE
JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO
TEMUCO

En relación a las dudas y dificultades presentadas en la aplicación de las leyes durante el año 2023, expongo lo siguiente:

1.- Artículo 454 N°4 inciso final del Código del Trabajo.

Señala que carecerán de valor probatorio las pruebas que las partes aporten y que hayan sido obtenidas directa o indirectamente por medios ilícitos o a través de actos que impliquen violación de derechos fundamentales. La duda es si tal controversia se debe resolver en la audiencia preparatoria o en la sentencia definitiva.

2.- En relación con las personas que prestan servicios a honorarios en el sector público, teniendo presente la reiterada jurisprudencia judicial que declarara la existencia de relación laboral cuando se exceden los parámetros que autorizan la contratación a honorarios, deberían modificarse el Estatuto Administrativo y el Estatuto Administrativo de Funcionarios Municipales, permitiendo derechamente

Juzgado de Letras del Trabajo de Temuco
General Mackenna Nº 763, Temuco, Teléfonos 452230698 - 45
Correo Electrónico: jlabtemuco@pjud.cl
Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl
Código: KTFLXKTPXLY

la celebración de contratos de trabajo, con lo que evitaría toda discusión respecto a la naturaleza jurídica del vínculo.

3.- En el mismo sentido anterior, considerando que cuando se declara la existencia de un contrato de trabajo en caso de funcionarios a honorarios surge la obligación de pagar cotizaciones de previsión social que supuestamente debieron ser pagadas por el propio contratado, debería regularse si en dichos casos hay lugar al pago retroactivo de todas las cotizaciones no pagadas, ya que existe jurisprudencia vacilante al respecto.

4.- Respecto a la posibilidad que tiene el empleador de descontar las sumas pagadas por concepto de aporte a la cuenta individual del trabajador en el fondo de cesantía, regulado en el artículo 13 de la Ley 19.728, considerando la vacilante jurisprudencia al respecto, debería precisarse en la ley si corresponde el descuento o no en caso de declararse improcedente el despido.

Es cuanto puedo informar a SSa. Ilustrísima.

MARTA PAOLA ÁLVAREZ BASÁEZ
JUEZ PRESIDENTE
JUZGADO DE LETRAS DEL TRABAJO
TEMUCO

M.A.B/p.y.s.

Distribución:

- La indicada.
- Archivo.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: KTFLXKTPXLY

Yuri Marcelo Bórquez Flores
Administrador
Juzgado de letras del trabajo de temuco
Ocho de enero de dos mil veinticuatro
10:44 UTC-3

Marta Paola Álvarez Basáez
Juez
Juzgado de letras del trabajo de temuco
Ocho de enero de dos mil veinticuatro
11:04 UTC-3

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: KTFLXKTPXLY

JUZGADO DE LETRAS Y GARANTIA

P U R E N

Imperial Nº 890

OFICIO **Nº47-202./**

PUREN, 08 de enero de 2.024.-

Dando cumplimiento a lo solicitado por la Unidad de Pleno Rol N°Adm-1440-2023, de fecha 02 de enero del presente año, respecto a lo dispuesto en los artículos 5 del Código Civil y 102 del Código Orgánico de Tribunales, a la Iltma. Corte de Apelaciones de Temuco, se informa que este Juzgado de Letras y Garantía, durante este año 2021, en las tramitaciones que se han realizado, no se han presentado conflictos de normas, vacíos legales o dudas conforme a lo dispuesto al artículo 102 del Código Orgánico de Tribunales.

Dios guarde a US. Iltma.

Luz Eliana Saavedra Venegas
Juez
Juzgado de letras y garantia de puren
Ocho de enero de dos mil veinticuatro
13:03 UTC-3

A LA SEÑORA
PRESIDENTA DE LA ILUSTRISIMA CORTE DE APELACIONES
DE TEMUCO.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: TFNBXKZYVYW

PRIMER JUZGADO CIVIL

TEMUCO

OFICIO N° 2-2024.-

Temuco, 11 de enero de 2024

Por medio del presente oficio, en respuesta a lo consultado por Iltma. Corte de Apelaciones de Temuco en causa N° Pleno y otros Adm 1440-2023, respecto a dudas y/o dificultades que hayan ocurrido en la inteligencia y aplicación de las leyes y de los vacíos que hubiesen notado en ellas durante el año 2023, por parte de magistratura del Primer Juzgado Civil de Temuco se informa:

Que respecto a normativa de sistema de notificaciones electrónicas que rige en materia civil, han surgido las dudas en cuanto a aplicación del artículo 49 en relación con el artículo 48, ambos, del Código de Procedimiento Civil:, básicamente cuál es el sentido que el litigante disponga el correo electrónico en su primera gestión judicial:

¿Cómo se debe entender? ¿Si con sólo indicarlo el litigante en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 49 del Código de Procedentito Civil se comprende pueda ser notificado por email de aquellas resoluciones referidas en artículo 48 del mismo cuerpo legal? , o bien, ¿además de señalar correo electrónico se precisa que el litigante deba en forma expresa y con anterioridad al pronunciamiento de las resoluciones del artículo 48 antes indicado deba solicitar para sí dicha forma de notificación?.

Es todo cuanto se puede señalar.

Dios guarde a Us. Iltma.

JORGE ROMERO ADRIAZOLA

JUEZ TITULAR

PRIMER JUZGADO CIVIL DE TEMUCO

A:

UNIDAD DE PLENO

ILTMA.CORTE DE APELACIONES DE TEMUCO

PRESENTE

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: GZQMXLQXDZC

Jorge Enrique Romero Adriazola
Juez
PJUD
Once de enero de dos mil veinticuatro
13:25 UTC-3

PODER JUDICIAL
REPUBLICA DE CHILE

A**: ILTMA CORTE DE APELACIONES DE TEMUCO**

DE: **SEGUNDO JUZGADO CIVIL DE TEMUCO**

Oficio N°2-2023

Temuco, 08 de enero de 2024

En cumplimiento a lo solicitado en Oficio N° 109-2023 del Presidente de la Excma. Corte Suprema Sr. Juan Eduardo Fuentes Belmar, requerido vía correo electrónico en Rol N° Pleno y otros Adm. N°1440-2023 de la I. Corte de Apelaciones de Temuco, relativo a las dudas y dificultades que hayan ocurrido en la inteligencia y aplicación de las leyes y vacíos notados en ellas durante el año 2023, a Ssa. respetuosamente informo:

Que, durante el año 2023, no se han generado dudas ni dificultades en la inteligencia o aplicación de las leyes y no se han observado vacíos legales.

Es todo cuanto puedo informar.

Dios guarde a Ssa.

María Alejandra Margarita Santibáñez Chesta
Juez
2° juzgado civil de temuco
Ocho de enero de dos mil veinticuatro
11:09 UTC-3

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XXHBXKTZXVV

TERCER JUZGADO CIVIL DE TEMUCO.

Ref: Informe de dudas y dificultades
en aplicación de leyes.
Temuco, 04 de enero de 2024

INFORME

De mi consideración:

En cumplimiento a lo solicitado por SSa. Iltma mediante resolución de Pleno y Otros Adm. 1440-2023 de fecha 03 de enero de 2024 me permito informar a SSa. Iltma. respecto de las dudas y dificultades que se han presentado en la inteligencia y aplicación de las leyes y de los vacíos que se hubieren notado durante el año 2024, me permito indicar en síntesis indicar lo siguiente:

- Respecto de los procedimientos indígenas: conforme a la Ley 19.253 sobre Ley Indígena, al exigir la comparecencia personal de las partes (aun cuando tengan mandatario judicial designado), provoca la constante suspensión de las audiencias, y fijación de nuevos día y hora para la realización de una nueva, lo que provoca un retraso en la tramitación del proceso.

Igualmente se mantiene la tardanza en que el organismo de la Administración del Estado envía el informe que por ley le corresponde evacuar, el que constituye trámite esencial en este procedimiento (casi 4 años en algunos casos), no contemplándose en dicho texto especial la posibilidad de omitir dicho informe si éste no se remite en algún plazo prudente, teniendo muy especialmente presente actualmente como herramienta jurídica aplicable el Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribunales, que otorga al Juzgador la necesaria visión especial que debe tenerse para resolver los conflictos jurídicos a que se refiere la Ley 19.253.-

- Respecto de la nueva redacción artículo 49 del Código de Procedimiento Civil, en cuanto exige la designación de domicilio dentro de los límites urbanos del lugar en que funcione el tribunal, exigiendo además a los abogados y mandatarios judiciales designar un medio de notificación electrónico; se discute en la práctica que ambas exigencias debe cumplirse copulativamente, pudiendo el Tribunal hacer efectivo el apercibimiento solo si falta uno de ellos, lo que conforme a la naturaleza de las juicios civiles, complejidad de las materias, estimo que es muy grave la sanción, si ya indicó uno de ellos, por lo que respecto de las resoluciones que conforme el artículo 48 Código de Procedimiento Civil, no aplico el apercibimiento y ordeno la práctica de la notificación ya sea por cédula en el caso de haber designado el domicilio, o por el correo electrónico que indicó el abogado o mandatario, sin tenerlo por notificado por el estado diario de la resolución.

Esto es además concordante con los efectos de las nomenclaturas en el SITCI, toda vez que al menos la interlocutoria de prueba y sentencia definitiva, no se visualizan por las partes en la OJV mientras no se aplique una nomenclatura específica, por lo que la notificación por el estado diario, no resulta el medio idóneo práctico para aplicar esa sanción a la parte que no cumplió con esas dos designaciones.

Es todo cuanto puedo informar,

Dios guarde a SS Iltma.

Patricia Alejandra Ríos Rojas
Juez
Tercer juzgado civil de temuco
Cuatro de enero de dos mil veinticuatro
15:00 UTC-3

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XNRKXKTJYLX

PATRICIA ALEJANDRA RÍOS ROJAS
Juez Subrogante
Tercer Juzgado Civil Temuco

AL SEÑOR:
PRESIDENTE DE LA ILTMA.- CORTE DE APELACIONES TEMUCO.-

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XNRKXKTJYLX

PODER JUDICIAL
REPUBLICA DE CHILE

OFICIO N° 006/2024
ANT.: Rol Pleno 1440-2023
MATERIA: Informa sobre dudas y dificultades en aplicación de las Leyes.
ANGOL, 04 de enero de 2024

AL SEÑOR PRESIDENTE:
SS. ILTMA. DON ALBERTO AMIOT RODRÍGUEZ
ILUSTRÍSIMA CORTE DE APELACIONES
TEMUCO.

DE SR. ETIENNE FELLAY BERTHOLET
PRESIDENTE (S) DEL COMITÉ DE JUECES
TRIBUNAL DE JUICIO ORAL EN LO PENAL
ANGOL.

Junto con saludar a Vuestra Señoría Iltma. y dando cumplimiento a resolución **Rol N°Pleno Y Otros Adm-1440-2023,** de fecha 03 de enero del presente año, me permito comunicar a Vuestra Señoría Ilustrísima que este Tribunal no tiene nada que informar respecto de las eventuales dudas y dificultades que hayan ocurrido en la inteligencia y aplicación de las leyes y de los vicios durante el año 2023.

Esperando haber dado cumplimiento a lo ordenado, es todo cuanto puedo informar a Vuestra Señoría Ilustrísima.

Dios guarde a Vuestra Señoría Ilustrísima.

Etienne Ernest Fellay Bertholet
Juez
Tribunal de juicio oral en lo penal de angol
Cuatro de enero de dos mil veinticuatro
12:43 UTC-3

ETIENNE FELLAY BERTHOLET
Presidente (s) del Comité de Jueces
Tribunal de Juicio Oral en lo Penal
Angol

EFB/snm.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: CLXKXKQMXVV

PODER JUDICIAL
REPUBLICA DE CHILE

TRIBUNAL DE JUICIO ORAL EN LO PENAL VILLARRICA

OF. N° 7-2024

Ref: Rol Pleno Adm. 1440-2023

Villarrica, 05 de enero de 2024.

Unidad de Pleno Ilustrísima Corte de Apelaciones de Temuco.

En respuesta a lo solicitado mediante resolución de fecha 03 de enero de 2024, en antecedentes Rol Pleno 1440-2023, cumplo con informar a Us. Iltma. que, las juezas y jueces de este Tribunal, no tienen observaciones que hacer respecto a dudas o dificultades en la inteligencia y aplicación de las leyes o vacíos en éstas, durante el año 2023.

Sin otro particular, se despide atentamente,

Alejandra Andrea Rosas Lagos
Juez
Tribunal de Juicio Oral en lo Penal de Villarrica
Cinco de enero de dos mil veinticuatro
13:08 UTC-3

ALEJANDRA ROSAS LAGOS
PRESIDENTA COMITÉ DE JUECES (S)

A
UNIDAD DE PLENO
ILTMA. CORTE APELACIONES
T E M U C O

ARL/AGT/jgc

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XNRLXKGJXHY

TRIBUNAL DE JUICIO ORAL EN LO PENAL DE TEMUCO
Manuel Bulnes Nº 0465
Fono: 45-2554100
IX REGIÓN
CHILE

J.R.A./J.O.G./m.m.m.
Distribución
- La indicada
- Archivo.

PODER JUDICIAL
REPUBLICA DE CHILE
TRIBUNAL DE JUICIO ORAL EN LO PENAL
TEMUCO

OF. N°039/2024

ANT. : Resol. De Pleno N°1440-2023 de fecha 03/01/2024 Y Of. 109-23 de la Excma. Corte Suprema.

MAT. : Informa dudas y dificultades en la aplicación de las leyes.

Temuco, 8 de enero de 2024.

DE: SR. JOSÉ IGNACIO RAU ATRIA
PRESIDENTE COMITÉ DE JUECES
TRIBUNAL DE JUICIO ORAL EN LO PENAL
TEMUCO

A: SR. ALEJANDRO VERA QUILODRÁN
PRESIDENTE (S)
ILMA. CORTE DE APELACIONES TEMUCO
TEMUCO

En relación con lo ordenado mediante Resolución de Pleno ROL N°1440-2023 de fecha 3 de enero del año en curso, informo a US. Ilma., para los efectos de la cuenta que corresponde rendir en conformidad al artículo 5º del Código Civil y 102 del Código Orgánico de Tribunales, en cuanto a dudas y dificultades en la inteligencia y aplicación de las leyes, como de los vacíos que se hubiesen notado en ellas durante este año, que se hace pertinente consignar lo siguiente:

1. Que, para minimizar la carga que implica el desplazamiento físico de los jueces que deben subrogar fuera de la unidad judicial de origen en las audiencias distintas al juicio oral, exista norma permanente que permita que estas puedan realizarse en forma telemática.
2. Que, se establezca como norma permanente una similar a la disposición transitoria del artículo 5 de la Ley N°21.394, cuya vigencia se mantuvo hasta el 30 de noviembre del año 2021, a fin de que el plazo de redacción y comunicación de la sentencia penal, pueda extenderse a 10 días hábiles, y si ese plazo recayere en día domingo o festivo, se pudiese fijar la audiencia en que deberá tener lugar la lectura correspondiente para el día hábil siguiente, con la ampliación de plazo excepcional en los casos en que el juicio hubiere durado más de cinco días, disponiéndose para la fijación de la fecha de la audiencia de comunicación, de un día adicional por cada dos de exceso de duración del juicio, y de esa manera modificar el actual artículo 344 del Código Procesal Penal; y
3. Que se precise legalmente cuál es la oportunidad límite que tienen los NNA y/o los intervinientes para ejercer el derecho excepcional que establece el inciso penúltimo del artículo 16 en la Ley 21.057, cuando dispone que “El niño, niña o adolescente no prestará nueva

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XWXMXKXDBVV

J.R.A./J.O.G./m.m.m.
Distribución
- La indicada
- Archivo.

declaración judicial, ya sea anticipadamente o en juicio, salvo que éste así lo solicitare libre y espontáneamente, o en caso de petición fundada de alguno de los intervinientes por la existencia de nuevos antecedentes que la justifiquen y que pudieren afectar sustancialmente el resultado del juicio".

Esto todo cuando podemos informar al tenor de lo solicitado.

Saluda respetuosamente a US. Ilma.,

José Ignacio Rau Atria
Juez Presidente
Tribunal de juicio oral en lo penal de temuco
Ocho de enero de dos mil veinticuatro
12:30 UTC-3

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: XWXMXKXDBVV